



## SUCESION INTESTADA

Rad. 686893189001-2022-00147-00

DEMANDANTE: EFRAIN TELLO ESTUPIÑAN

DEMANDADOS: OMAR TELLO ESTUPIÑAN y OTROS

Al despacho del señor Juez informando que el 05 de diciembre la apoderada de la parte demandante, radicó solicitud para el reconocimiento de conyugue supérstite. Para lo que estime conveniente proveer,

San Vicente de Chucurí Santander, veinticinco (25) de enero de 2024

KAROL TATIANA RUEDA CHAVEZ

Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SAN VICENTE DE CHUCURÍ, SANTANDER

San Vicente de Chucurí Santander, veinticinco (25) de enero de 2024

En atención a la constancia secretarial que antecede y verificado el expediente de la referencia, se observa que la solicitud arrimada por la abogada Jenny Patricia Torres Ferreira, consiste en el reconocimiento de Clara Eugenia Santos Rodríguez como compañera supérstite del causante Efraín Tello, lo anterior en virtud de la sentencia proferida el pasado 12 de octubre de 2023, bajo el radicado 68689318900120210011100 que resolvió:

**PRIMERO:** Declarar que entre el 01 de enero de 1995 y el 13 de abril de 2021, existió una unión marital de hecho entre Clara Eugenia Santos Rodríguez, identificada con cedula de ciudadanía 28.151.978, y quien en vida se identificó con el nombre de Efraín Tello, con cedula de ciudadanía 5.754.870, por lo expuesto en audios

**SEGUNDO:** Declarar que en el mismo periodo temporal referido en el numeral anterior, se estableció una sociedad patrimonial entre Clara Eugenia Santos Rodríguez, identificada con cedula de ciudadanía 28.151.978 y quien en vida se identificó con el nombre de Efraín Tello, con cedula de ciudadanía 5.754.870.

**TERCERO:** Declarar disuelta la sociedad patrimonial que se declaró en el numeral anterior.

(...)

Por lo anterior, se hace necesario traer a consideración el numeral 3 del artículo 491 y el artículo 492 del Código General del Proceso, que señalan:

**ARTÍCULO 491. RECONOCIMIENTO DE INTERESADOS.** Para el reconocimiento de interesados se aplicarán las siguientes reglas:

3. Desde que se declare abierto el proceso y hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, cualquier heredero, legatario o cesionario de estos, el cónyuge o compañero permanente o el albacea podrán pedir que se les reconozca su calidad. Si se trata de heredero, se aplicará lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 488. En caso de que haya sido aprobada una partición parcial, no podrá ser modificada en el mismo proceso.



*Si la asignación estuviere sometida a condición suspensiva, deberá acompañarse la prueba del hecho que acredite el cumplimiento de la condición.*

*Los interesados que comparezcan después de la apertura del proceso lo tomarán en el estado en que se encuentre.*

**ARTÍCULO 492. REQUERIMIENTO A HEREDEROS PARA EJERCER EL DERECHO DE OPCIÓN, Y AL CÓNYUGE O COMPAÑERO SOBREVIVIENTE.** *Para los fines previstos en el artículo 1289 del Código Civil, el juez requerirá a cualquier asignatario para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido, y el juez ordenará el requerimiento si la calidad de asignatario aparece en el expediente, o el peticionario presenta la prueba respectiva.*

*De la misma manera se procederá respecto del cónyuge o compañero sobreviviente que no haya comparecido al proceso, para que manifieste si opta por gananciales, porción conyugal o marital, según el caso.*

*El requerimiento se hará mediante la notificación del auto que declaró abierto el proceso de sucesión, en la forma prevista en este código.*

*Si se ignora el paradero del asignatario, del cónyuge o compañero permanente y estos carecen de representante o apoderado, se les emplazará en la forma indicada en este código. (...)*

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Vicente de Chucuri

## RESUELVE

**PRIMERO: RECONOCER** como conyugue supérstite del causante EFRAÍN TELLO, a **CLARA EUGENIA SANTOS RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.28.151.978, tomando el proceso en el estado como se encuentra.

**SEGUNDO: REQUERIR** a CLARA EUGENIA SANTOS RODRÍGUEZ, para que en el término de **veinte (20) días**, prorrogable por otro igual, manifieste si opta por gananciales o porción marital. Advirtiéndose, que de conformidad con el artículo 495 del C.G.P. en caso de guardar silencio se entenderá que optó por gananciales.

**PARAGRAFO:** El requerimiento se hará mediante la notificación del auto que declaró abierto el proceso de sucesión, de conformidad con el Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASÉ,**

Firmado Por:

Reynaldo Antonio Rueda Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo

San Vicente De Chucuri - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2d8e036a62163fd2872388d0d80e122a2d5d07b5cc5de378822656b0c5e8900**

Documento generado en 25/01/2024 04:08:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**